

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA – LA GUAJIRA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	44-650-31-05-001-2016-00550-02
DEMANDANTE	•LILIANA ISABEL ÁVILA PEÑALOZA C.C.
	49.692.651
	•MARLENYS RAMOS ALVARADO C.C.
	40.801.222
	•IBIS DELINA BARRIOS LÓPEZ C.C. 49.731.629
DEMANDADOS	• EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ C.C.
	27.000.500
	 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT.
	899.999.001-7
	• INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
	FAMILIAR NIT. 899.999.239-2
	• FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE
	DESARROLLO "FONADE" hoy EMPRESA
	NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO
	TERRITORIAL –ENTerritorio NIT. 899.999.316-
	1
LLAMADO EN	•ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
GARANTÍA	ENTIDAD COOPERATIVA Nit. 860.524.654-6

Riohacha, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

Verificadas las actuaciones, se dispone ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta y el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-, contra la sentencia proferida el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, dentro del proceso ORDINARIO adelantado por las señoras LILIANA ISABEL ÁVILA PEÑALOZA, MARLENYS RAMOS ALVARADO E IBIS DELINA BARRIOS LÓPEZ contra EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ, LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MEN, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO "FONADE" hoy EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL -ENTErritorio y llamadas en garantía la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

44-650-31-05-001-2016-00550-02 Proc.

Ordinario Laboral primera instancia LILIANA ISABEL ÁVILA PEÑALOZA Y OTRAS Dte: EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ Y OTROS Ddo.

De otro lado, conforme al artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada esta decisión, se ordena, en forma inmediata, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, CORRER TRASLADO A LAS PARTES, por el término de cinco (05) días a cada una, iniciando por el apelante (s) y siguiendo las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, que deberán ser remitidas exclusivamente al correo electrónico stsscflrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto; el canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Culminados los traslados, reingrese al proceso al Despacho para emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

Magistrado Ponente